

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Londres sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Noviembre de 1907.)

Núm. 2.825.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 152.

Llamo muy encarecidamente la atencion de los señores Alcaldes á fin de que den la mayor publicidad á las Reales órdenes y Circulares del Ministerio de la Gobernacion que se publican en este *Boletín*, sobre oposiciones de Aspirantes al Cuerpo de Vigilancia en Madrid y provincias, y con el objeto de que llegue á conocimiento de cuantos pueda interesarle.

Valladolid 2 de Noviembre de 1907.

El Gobernador,

Alfredo Paradela Martínez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º y transitorio del Real decreto de 2 del corriente, en relacion con los artículos 3.º y 8.º del Real decreto de 9 de Septiembre último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se convoque á oposiciones para proveer plazas de Aspirantes á Agentes de Vigilancia de provincias.

2.º Que de los aprobados por el Tribunal se designen, por orden riguroso de calificación, los que deban ocupar las plazas que existan vacantes el día que terminen los ejercicios, y que se señalen los que hayan de figurar como Aspirantes en expectativa de destino en el número de cincuenta, entendiéndose que éstos formarán parte del Cuerpo de Aspirantes á continuacion de los cincuenta que sean aprobados en la primera oposicion convocada para Madrid por Real orden de 11 de Septiembre último.

3.º Que las plazas vacantes de provincias en la actualidad y que vaquen en lo sucesivo hasta que terminen los ejercicios, se provean con arreglo á lo establecido en los artículos 3.º del Real decreto de 2 del corriente y 8.º del de 9 de Septiembre último, sin que por esta vez, y segun esas disposiciones, sea necesario desempeñar durante dos años los cargos inferiores; y

4.º Que las oposiciones se verifiquen con sujecion al programa

ma aprobado por Real orden de 11 de Septiembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1907.—*Ciervo*—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provision de las plazas de Aspirantes á Agentes del Cuerpo de Vigilancia que se hallen vacantes en provincias el día que terminen los ejercicios, y de cincuenta plazas de Aspirantes en expectativa de destino, sometidas á las condiciones que establecen los artículos 2.º, 3.º y transitorio del Real decreto del 2 del corriente y Real orden citada.

Los que aspiren á tomar parte en los ejercicios deberán ser mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco, no tener antecedentes penales y acreditar la aptitud fisica necesaria.

Dentro del plazo improrrogables de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, deberán presentarse las instancias en el Gobierno civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubiere variado de domicilio, en el Gobierno de la provincia de su actual residencia.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas; su estado; que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito,

ante qué Tribunal y resolucion que recayera; los estudios que tenga aprobados y los títulos que posea, si ha servido ó no en el Ejército y si conoce algún idioma extranjero. Acompañará á la instancia certificacion de nacimiento y los demás documentos que considere necesarios á justificar los extremos que alegue, excepcion hecha de no haber sido penado, lo cual se comprobará reclamando de oficio la certificacion correspondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora de su presentacion, la elevarán á esta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que en los cuatro días subsiguientes puedan remitir informe sobre el aspirante.

Dichas instancias, con los documentos y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 9 de Septiembre último, la cual resolverá, sin ulterior recurso, si se admite ó no al aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* un mes antes por lo menos del día en que hayan de tener lugar los ejercicios, el cual se fijará con la oportunidad precisa, anunciándose tambien en la *Gaceta*. Con ocho días de antelacion al señalado para comenzar los ejercicios se practicará por el Tribunal, si estuviese ya nombrado, ó con la intervencion de las personas que el Ministro designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes: entendiéndose que quien deje pasar su tur-

no renuncia á la oposicion, salvo que presente certificacion de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobacion de la excusa.

Antes de practicar los ejercicios, los opositores sufrirán reconocimiento médico, por el cual dederán abonar 2 pesetas 50 céntimos cada uno, y no serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud fisica necesaria para el desempeño del cargo.

El reconocimiento y los exámenes se verificarán en Madrid.

Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el Aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los veintisiete primeros temas del programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas. Bastará para que pueda ser aprobado el Aspirante en el ejercicio teórico con que demuestre tener nociones elementales de la materia á que se contraiga la pregunta, principalmente en lo que se refiera á las obligaciones del Agente de Vigilancia en el caso de que se trate. El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por suerte tambien le corresponda de los comprendidos desde el número veintiocho al final del programa.

Los Aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero practicarán un tercer ejercicio en el cual escribirán al dictado, traducirán ó se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor, por número de puntos; pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio.

Para considerar aprobado al Aspirante habrá de obtener por lo menos once puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte; debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 30 de Octubre de 1907.
—El Subsecretario, *Conde del Moral de Calatrava*.

Programa-cuestionario con arreglo al cual deberán celebrarse las oposiciones á las plazas de Aspirantes á Agentes de Vigilancia de provincias.

I

Organizacion de la policia de Madrid.—Idem de la organizacion de la policia en las demás provincias.

II

Régimen y servicio de la policia gubernativa de Madrid.—

Idem del régimen y servicios de la policia de las demás provincias.—Idem de la division judicial, gubernativa y municipal de Madrid.

III

Determinacion de las personas responsables de los delitos y de las faltas.—Obligaciones de los funcionarios de policia respecto á la detencion de las mismas: casos en que no procede y personas que deben ser puestas á disposicion de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

IV

De los derechos individuales que garantiza la Constitucion de la Monarquia y de los delitos cometidos con ocasion de su ejercicio.

V

De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de los derechos que garantiza la Constitucion.

VI

Ley que regula el derecho de reunion y de delitos con ocasion de su ejercicio. Derechos y facultades de los funcionarios de policia respecto en las reuniones y manifestaciones públicas.

VII

Ley que regula el derecho de asociacion y delitos con ocasion de su ejercicio. Atribuciones y deberes de los funcionarios de policia respecto de las Asociaciones.

VIII

Delitos contra el orden público; desórdenes públicos. Faltas contra el orden público. Ley de orden público.

XI

De los delitos contra la Autoridad y sus agentes y contra los funcionarios públicos.

X

De los delitos de falsificacion de moneda y billetes de Banco, documentos públicos y de la acusacion y denuncia falsa. Delitos de usurpacion de funciones, calidad y títulos y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

XI

Delitos por infraccion de las leyes sobre inhumaciones, de la violacion de sepulturas y de los cometidos contra la salud pública. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones. Ordenanzas municipales de Madrid en este punto.

XII

De los delitos en que pueden incurrir los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

XIII

De los delitos contra las personas. Faltas contra las mismas.

XIV

Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil de las

personas. Faltas contra la moral: explicacion del art. 22 de la ley de 22 de Agosto de 1882.

XV

De los delitos contra la libertad y seguridad. Ley sobre la persecucion y castigo de la mendicidad de los menores. Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

XVI

Nocion de los delitos de robo, hurto y estafa. Faltas contra la propiedad.

XVII

De los juegos y rifas. Obligaciones de los funcionarios de policia en la persecucion de estos delitos.

XVIII

De las casas de préstamos sobre prendas. Mision de los funcionarios de policia respecto de las mismas. De los delitos de incendio y daños. Leyes relativas á los delitos cometidos por medio de sustancias explosivas.

XIX

Policia de imprenta: ley de 26 de Junio de 1883 y sancion penal por su infraccion. De los delitos de imprenta y electorales.

XX

Espectáculos públicos: condiciones que deben reunir los edificios en que se celebren: teatros, cafés cantantes, plazas de toros, frontones.

XXI

Policia de espectáculos públicos. Incidentes que deben resolver los funcionarios de policia. Billetes de localidades, revendedores, corredores. Disposicion de la ley de Proteccion á la infancia relativa á espectáculos.

XXII

Establecimientos públicos, cafés, tabernas, figones, hoteles, fondas, casas de huéspedes y de dormir. Mision de los funcionarios de policia respecto de los mismos.

XXIII

Carruajes públicos, tranvías y automóviles. Recaderos y mozos de cuerda. Intervencion de los funcionarios de policia en los servicios de los mismos.

XXIV

De los extranjeros y su consideracion legal en España: sus derechos, y obligaciones para residir en el Reino. De los mendigos, vagamundos é indocumentados extranjeros y nacionales. Expulsados.

XXV

Disposiciones sobre uso de armas: licencias; requisitos para su validez. Establecimientos de ventas de armas y sustancias explosivas. Obligaciones que especialmente incumben á los funcionarios de policia en los anteriores extremos.

XXVI

Disposiciones sobre trata de blancas y prostitucion. Huelgas

y conflictos sociales: intervencion de los funcionarios de policia en los mismos.

XXVII

Mision que la ley de Enjuiciamiento criminal encomienda á los funcionarios de la policia judicial. De la detencion; casos en que procede.

XXVIII

Formularios de diligencias de detencion; acta de detencion á que se refiere la ley de Orden público. Atestado. Sus requisitos; oficio dando parte de su formacion y acta de denuncia verbal.

XXIX

Atestados sobre delitos de atentado, desobediencia, desacato, injuria, insultos ó amenazas á los agentes de la Autoridad.

XXX

Atestados sobre delitos de expencion de moneda y billetes falsos.

XXXI

Atestados sobre delitos contra las personas y contra el honor y sobre faltas relativas á los mismos.

XXXII

Atestados sobre delitos de allanamiento de morada y amenaza y contra la propiedad.

XXXIII

Atestados sobre faltas en general.

XXXIV

Diligencias de entrada y registro de domicilio estando en suspenso las garantías constitucionales. Idem en cumplimiento de auto judicial. Requisitos esenciales de ambos mandatos. Certificacion del acta de Registro.

XXXV

Diligencia de entrada y registro en domicilio sin auto judicial para detener á un delincuente inmediatamente perseguido.

XXXVI

Comunicaciones con citas legales exponiendo una excusa legal para no proceder á la práctica de las diligencias y participando á la Autoridad judicial el resultado de las diligencias encomendadas.

XXXVII

Actas de reconocimiento de libros registros de Asociaciones y de suspension de las reuniones de éstas.

XXXVIII

Redaccion de comunicaciones que las Comisarias de distrito é Inspecciones dirigen diariamente á la Superioridad. Requisitos de la filiacion de un detenido.

Madrid 30 de Octubre de 1907.
—El Subsecretario, *C. del Moral de Calatrava*.

(Gaceta del 31 de Octubre de 1907.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido en los artículos 2.º y 3.º y transitorio del Real decreto de 2 del corriente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provision, mediante examen, de 450 plazas de Aspirantes á Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia, los cuales con arreglo á lo dispuesto en el decreto orgánico, tendrán derecho á ocupar, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan de Vigilantes en las provincias el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo; debiendo verificarse los ejercicios, simultáneamente, en Madrid, Córdoba, Palencia, Valencia y Zaragoza, ante los Tribunales que en su día se designen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1907.—Cierva.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provision, mediante examen, de 450 plazas de Aspirantes á Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Podrán optar á 150 plazas, exclusivamente, los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil que no excedan de cuarenta y cinco años, cuyos haberes pasivos y de Cruces serán compatibles con el disfrute del sueldo asignado á los Vigilantes; los sargentos y cabos licenciados de Carabineros y del Ejército y los mozos de Escuadra que sean mayores de veintitres años y menores de cuarenta; todos sin nota alguna en sus hojas de servicios, y que alcancen la estatura mínima de un metro 660 milímetros. Podrán optar á las otras 300 plazas, además de los anteriores, los licenciados del Ejército, y los que, sin haber servido en el Ejército, sean mayores de veintitres años y menores de cuarenta, no tengan antecedentes penales y acrediten buena conducta, reconociéndose preferencia á los que posean título de Bachiller en Artes, ó justifiquen tener cursados estudios especiales.

Dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, deberán presentarse las instancias en el Gobierno civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y si en

éstos hubiere variado de domicilio, en el Gobierno civil de la provincia de su actual residencia.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas; su estado; que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante el Tribunal y resolución que recayera; si es sargento ó cabo licenciado de la Guardia civil, de Carabineros ó del Ejército ó mozo de Escuadra, si posee título de Bachiller, tiene aprobados estudios especiales ó conoce algún idioma extranjero.

A la instancia se acompañará la licencia y hoja de servicios, los que sean licenciados; la certificación ó partida de nacimiento, los que no hayan servido en el Ejército, y de buena conducta todos, así como los demás documentos necesarios á justificar los extremos que el solicitante alegue, excepto de no haber sido penado, lo cual se comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora de presentación, la elevarán á esta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que en los cuatro días subsiguientes puedan remitir informes sobre el Aspirante.

Dichas instancias, con los documentos presentados y los informes que se estimen convenientes, serán sometidos al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 9 de Septiembre último, la cual resolverá sin ulterior recurso si se admite ó no al Aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes del día en que hayan de tener lugar los exámenes, el cual se fijará al mismo tiempo, así como las provincias en donde hayan de practicar los ejercicios cada uno de los Aspirantes, lo cual se determinará teniendo en cuenta la menor distancia del punto de la residencia del solicitante.

Los exámenes darán principio el mismo día en Madrid, Córdoba, Palencia, Valencia y Zaragoza, entendiéndose que quien no se presentare renuncia al examen.

En los dos días anteriores al señalado para el examen, los Aspirantes sufrirán reconocimiento médico, por el cual deberán abonar dos pesetas cada uno, y no serán admitidos al examen los que carezcan de la aptitud física necesaria, ni á optar á las 150 plazas reservadas á los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército y mozos de Escuadra, los que no alcancen la estatura mínima de un metro 660 milímetros, que solo serán admitidos

para optar á las otras 300 plazas.

El examen consistirá en contestar por escrito una pregunta sobre el Reglamento de servicio de la policía gubernativa y obligaciones de los funcionarios de Vigilancia como individuos de la policía judicial, y en relatar una comunicacion dando cuenta de la comision de un delito.

La pregunta y el hecho constitutivo de delito que ha de ser objeto de la comunicacion serán las mismas para todos los Aspirantes, que las contestarán al mismo tiempo en un solo acto y en el plazo de dos horas, y se redactarán por este Ministerio, que las transmitirá oportunamente á los Presidentes de los Tribunales.

Los que aleguen poseer algun idioma extranjero, inmediatamente despues del ejercicio común á todos los Aspirantes practicarán otro, consistente en escribir la traducción de un párrafo redactado en el idioma correspondiente.

Los Tribunales juzgarán dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y formularán la propuesta, elevándola al Ministerio, con los ejercicios practicados por todos los Aspirantes.

La calificación se hará por número de puntos, pudiendo atribuir un examinador hasta cinco puntos por ejercicio, requiriéndose en cada uno diez para considerar aprobado al Aspirante.

El orden en que han de ocupar las vacantes los Aspirantes aprobados se determinará con vista de las calificaciones y propuestas de los Tribunales.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 31 de Octubre de 1907.—El Subsecretario, *Conde del Moral de Calatrava*.

(*Gaceta del 1.º de Noviembre de 1907.*)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.772.

Instituto general y técnico
DE
VALLADOLID.

Don Bernardo Toribio Martín, Licenciado en Filosofía y Letras y vecino de esta Ciudad, solicita de esta Direccion autorizacion para establecer en la misma en la calle del Obispo número nueve, con la denominacion de «Ateneo Escolar Politécnico», una Academia Colegio, y al efecto presenta los documentos á que se refiere el Real decreto de 1.º de Julio de 1902. Conforme á lo mandado en el art. 7.º del citado Real decreto, se concede un plazo de quince días, contados desde la publica-

cion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que ante la autoridad competente, se hagan cuantas reclamaciones particulares se estimen necesarias, debiendo los interesados ajustarse al hacerlas á lo que se manda en la Real orden de 1.º de Septiembre de 1902, singularmente en la disposicion tercera del art. 8.º

Valladolid 30 de Octubre de 1907.—El Director, Policarpo Mingote.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.774.

Campaspero.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los encubramientos gremiales voluntarios, segun acuerdo tomado por la Junta municipal se arrienda á venta libre los derechos que devenguen todas las especies sujetas al impuesto de consumos por espacio de tres años, bajo el tipo de nueve mil setecientos cincuenta y dos pesetas treinta céntimos que importa el cupo del Tesoro, y recargos autorizados, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El arriendo tendrá lugar el día ocho de Noviembre en subasta pública por pujas á la llana, en la Sala Capitular de diez á once de la mañana, ante la Comision nombrada al efecto, siendo requisito indispensable para ser postor, haber depositado antes el 5 por 100 de la cantidad expresada.

El rematante prestará una fianza equivalente á la cuarta parte del importe en que se adjudique el remate, bien sea en metálico ó por persona á satisfaccion del Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviere efecto por falta de licitadores se celebrará una segunda el día diez y ocho del propio mes bajo el mismo tipo y condiciones que en la anterior.

Campaspero 23 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Mansueto García.

Núm. 2.775.

Tordesillas.

Vacantes las plazas de Médicos titulares de esta villa que vienen desempeñándose interinamente y acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados que sean desempeñadas por tres médicos se anuncian para su provision definitiva conforme á la Instruccion de Sanidad de Enero de 1904 y reglamento de partidos médicos haciendo constar que dichas plazas son tres para la asistencia de cuatrocientas familias pobres con la dotacion anual de setecientos cuarenta y ocho pesetas y sesenta y seis céntimos cada una, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes habrán de ser Licenciados ó Doctores en Medicina y reunir las condiciones que la Instrucción exige, y las solicitudes podrán dirigirlas los aspirantes á esta Alcaldía en el plazo de veinte días, transcurrido el cual se procederá á la elección entre los que se hayan presentado.

Tordesillas 30 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Nicolás Castellanos.

Núm. 2.640.

Villalán de Campos.

Don Fernando Gomez Rubio, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villalán de Campos.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad el día trece del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de dos mil ciento ochenta y tres pesetas y veintinueve céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de mil novecientos ocho, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas dos mil ciento ochenta y tres pesetas y veintinueve céntimos la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se hagan en este pueblo y su agragado del «Despoblado de Pa-

jares», durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de cincuenta milésimas de céntimo de peseta por cada un kilogramo de paja y leña que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de paja y leña de 436.658 kilogramos en todo el año que viene á producir exactamente las dos mil ciento ochenta y tres pesetas y veintinueve céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada en el día trece de Octubre de 1907 para cubrir el déficit de dos mil ciento ochenta y tres pesetas veintinueve céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1908 á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja y leña de todas clases.	Kilogramo.	436658	0'02	0'050	2183'29
Total.					2183'29

Villalán de Campos á 15 de Octubre de 1907.—El Alcalde Presidente, Ciriaco Anibarro.—El Secretario, Fernando Gomez.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO

Herrin de Campos.

Don Hermilio Rincon y Rosales, Secretario de la Junta municipal del censo electoral de este término.

Certifico: Que de la sesión celebrada para la constitucion de la referida Junta en el año actual, se ha formalizado el acta que á letra dice así:

«En la villa de Herrin de Campos, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las diez previa citación individual con expresion del objeto, se reunieron en la Casa Consistorial, bajo la presidencia de D. Gerardo Prieto Lázaro, Juez municipal, los señores que á continuación se expresan, desgnados en el concepto que respecto de cada uno también se especifica, para formar la Junta municipal del censo electoral de este término en el próximo período de vida legal de esta Corporación:

Vocales.

D. Martiniano Escobar Martin, ex Juez.

D. Agustin Villazan Madrigal, contribuyente.

6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y Asociados presentes, de que yo el Secretario certifico: Ciriaco Anibarro.—Bernardino Sanchez.—Eugenio Calafate.—Tomás Merino.—Ceferino Anibarro.—Constantino Abad. Asociados: Roque Sanchez.—Calixto Merino.—Félix Sanchez.—Zolito Anibarro.—Eutimio Rodriguez Martinez.—Julian Vazquez.—Fernando Gomez, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Villalán de Campos á quince de Octubre mil novecientos siete.—El Secretario, Fernando Gomez.—V.º B.º, El Alcalde, Ciriaco Anibarro.

D. Juan Ruiz Diez, contribuyente.

D. Adolfo Villarreal Argüelles, idem por utilidades.

Suplentes.

D. Félix M.ª de la Rosa del Rey, como Concejal.

D. Arsenio Alonso Martin, ex suplente Juez.

D. Luciano Ruiz Alcántara, contribuyente.

D. Octaviano de la Rosa Prieto, idem.

Resultando haber concurrido la mayoría de los señores llamados á constituir la Junta y que solo dejó de concurrir D. Graciano de la Rosa Villazan, Vocal designado como Concejal que ha obtenido número mayor de votos en elección popular, la Junta acordó: que constándola se hallaba ausente desde hace unos días se le exceptuaba de imponerle la multa que enumeran los artículos 17 y 75, y de conformidad con el objeto de la convocatoria, el Sr. Presidente declaró que aquéllos quedaban posesionados en sus cargos.

Acto seguido, se dió también posesion del cargo de Vicepresidente 1.º á D. Graciano de la Ro-

sa Villazán, á quien, como Concejal del Ayuntamiento, le corresponde desempeñarlo por ministerio de la ley; y se procedió en votación en la que sólo tomaron parte los Vocales titulares y el suplente del Concejal por no haber asistido esté, á la elección de Vicepresidente 2.º, resultando elegido y tomando posesion D. Martiniano Escobar Martin, por cinco votos.

Usando la Junta de la facultad que le concede el art. 11 de la ley Electoral, acordó designar la Casa Consistorial para la celebración de sus sesiones.

Y cumplido el objeto de la convocatoria se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.

Siguen las siguientes firmas:—Gerardo Prieto.—Luciano Ruiz.—Adolfo Villarreal.—Félix M.ª de la Rosa.—Martiniano Escobar.—Octaviano de la Rosa.—Juan Ruiz.—Arsenio Alonso.—Agustin Villazán.—Hermilio Rincon, Secretario.

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Herrin de Campos á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Hermilio Rincon.—V.º B.º El Presidente, Gerardo Prieto.

Moraleja de las Panaderas.

Don Aureliano Perez Oporto, Secretario del Juzgado municipal y como tal de la Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días veinticuatro y veintiseis del mes de Septiembre último, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de D. Abdon Nieto Nieto, como Vocal de la Junta local de Reformas sociales los señores que á continuación se expresan en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

Para Vocales.

D. Benito Nieto Gonzalo, como Concejal.

D. Emeterio Nieto Vara, ex Juez municipal.

D. Froilan Nieto Garcia, contribuyente por territorial.

D. Fermin Nieto Nieto, por idem.

Para suplentes.

D. Domingo Rodriguez Gonzalo, como Concejal.

D. Felipe Garcia Gonzalez, ex Juez suplente.

D. Eufasio Nieto Pinilla, contribuyente por territorial.

D. Franco Heras Alba, por id.

Para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y con el fin de que quienes se con-

sideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente en Moraleja de las Panaderas á primero de Octubre de mil novecientos siete.—Aureliano Perez.—V.º B.º El Presidente, Abdón Nieto.

Rueda.

Don Francisco Ruiz Bravo, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Rueda, del que es Alcalde Presidente D. Santiago Rodríguez Bayon.

Certifico: Que según resulta de los respectivos expedientes electorales y de los demás antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, de los Concejales de elección popular y que sabiendo leer y escribir forman actualmente parte de este Ayuntamiento, los elegidos por mayor número de votos, exclusion hecha del Alcalde y los Tenientes, son, por este orden, D. Raimundo Sampedro Perez y D. Ramon Moro Alba.

Para que conste, y á los fines prevenidos por los arts. 11 y 12 de la ley Electoral de ocho de Agosto de 1907, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Rueda á veinte de Septiembre de mil novecientos siete.—Francisco Ruiz.—V.º B.º El Alcalde, Santiago Rodríguez.

Rueda.

D. Domingo Vergara Moro, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y como tal de la Junta del Censo electoral.

Certifico: Que según resulta del acta levantada los días veintiseis y veintisiete del mes corriente han sido designados como vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Luis Sanz Bayon, como individuo de la Junta de Reformas sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales.

D. Raimundo Sampedro Perez, como Concejal.

D. Braulio Feliz de Vargas, ex Juez.

D. Cándido Gimeno Homar, contribuyente por territorial.

D. Juan Moro Bravo, por idem.

D. Miguel Gallego Perez, contribuyente por industrial.

D. Luis Sampedro Moro, por idem.

Para suplentes.

D. Ramon Moro Alba, como Concejal.

D. Eufemio Moro Benito, ex Juez.

D. Eustoquio Arroyo Gonzalez, contribuyente por territorial.

D. Isidoro Madrigal Gallego, por idem.

D. Eustaquio Llanos Dávila, contribuyente por industrial.

D. Leoncio de la Hoz Villanueva, por idem.

Para su publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Rueda á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—Domingo Vergara.—V.º B.º El Presidente, Luis Sanz.

Torrecilla de la Torre.

Don Nemesio Primo, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la Junta del Censo electoral.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días veintiseis y veintisiete de Septiembre último, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de Don Eloy Alonso Puertas, como Vocal designado por la Junta de Reformas sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales.

D. Esteban Salgado Franco, como Concejal.

D. Zósimo Alonso Torres, ex Juez.

D. Angel Torres Garcia, contribuyente.

D. Pedro Salgado Canal, por idem.

D. Anselmo Arroyo Olfos, por industrial.

D. José Sanchez Prieto, por id.

Para suplentes.

D. Félix Herrero Martínez, como Concejal.

D. Mariano Salgado Francos, ex Juez.

D. Roman Salgado Martin, contribuyente.

D. Bonifacio Sánchez, por id.

D. Emeterio Sañabria Garcia, industrial.

D. Julian San José, por idem.

Para su publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en Torrecilla de la Torre á primero de Octubre de mil novecientos siete.—Nemesio Primo.—V.º B.º El Presidente, Eloy Alonso.

Villaco.

D. Anastasio Soladana Lopez, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la Junta del Censo electoral.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días veintinueve y treinta del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de Don Sotero Duque Rivas, como Vocal de la Junta de Reformas sociales, los señores que á continuación se expresan en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales.

D. Pedro Ruiz y Ruiz, como Concejal.

D. Caledonio Duque Rivas, ex Juez.

D. Clemente Ruiz Simon, contribuyente.

D. Antonino Valdivieso Escudero, por idem.

D. Gervasio Rodriguez Beltran, contribuyente por industrial.

D. Justo de la Fuente Rodriguez, por idem.

Para suplentes.

D. Aniceto Gonzalez Casado, como Concejal.

D. Antonino Duque Rivas, ex Juez.

D. Gregorio Fuente Escribano, contribuyente.

D. Zacarias de la Cal Martin, por idem.

D. Luis Puerto Arranz, contribuyente por territorial.

D. Juan Duran Escribano, por idem.

Para su publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Villaco á primero de Octubre de mil novecientos siete.—Anastasio Soladana.—V.º B.º El Presidente, Sotero Duque.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia ó Instrucción.

Núm. 2.747.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Adolfo Serantes y Feijóo, Juez de Instrucción del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Felipa Alvear Solera y Francisco Giraldo Lopez, vecinos que han sido de esta Ciudad, el primero en el Paso al Portillo del Prado, número ocho y el segundo en la calle de Once casas, número once, cuyas demás circunstancias personales se igno-

ran, para que el día veintinueve de Noviembre próximo y hora de las diez de la mañana, comparezcan ante la Sala de lo Criminal de la Excm. Audiencia de este territorio á fin de asistir como testigos á las sesiones del juicio oral y público de la causa seguida en este Juzgado contra Saturnino Antolin Expósito, sobre injurias, apercibiéndoles que si no comparecen, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á veintiocho de Octubre de mil novecientos siete.—Adolfo Serantes.—Anta mi, Pedro A. Velasco.

Núm. 2.748.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Adolfo Serantes y Feijóo, Juez de Instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Andrés Gallego, sin que conste su segundo apellido ni ninguna otra circunstancia ni su actual paradero, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda al objeto de prestar declaración en causa que se sigue sobre estafa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que marca el artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Valladolid á veintinueve de Octubre de mil novecientos siete.—Adolfo Serantes.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

Núm. 2.745.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Carlos Hernandez Martin, Juez de Instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Natalio Francos Nebreda, hijo de Apolinar y de Cipriana, natural de Páramo, partido judicial de Burgos, vecino de esta Ciudad, de treinta años, casado, jornalero, de estatura baja, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, color bueno; viste chaqueta de pana negra, chaleco y pantalón de paño negro, boina negra y alpargatas; y Joaquin Pescador Herrero, natural de Ampudia, provincia y partido de Palencia, hijo de Bernardo y Felicidad, vecino de esta Ciudad, de veintiseis años, casado, jornalero, de estatura baja, pelo negro, ojos azules, nariz regular, color moreno; viste chaqueta azul, con pantalón de pana, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde que la presente sea publicada en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante este Juzgado para ser reducidos á prisión con motivo de la causa que en union de otros se les sigue

sobre hurto de metales, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de aquellos, poniéndoles caso de ser habidos á mi disposicion en la Cárcel de esta Ciudad.

Dado en Valladolid á veintiocho de Octubre de mil novecientos siete, Carlos Hernandez.—Nicolás García.

Núm. 2.746.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Carlos Hernandez Martin, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Victorio Monja Bayon (á) Candelas, natural y vecino de esta Ciudad, de diez y seis años, soltero, jornalero, de estatura baja, pelo castaño, nariz regular, color moreno; que visto traje de paño muy destrozado, camisa blanca, boina azul y anda descalzo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le ha seguido por robo, bajo apercibimiento de que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á veintiocho de Octubre de mil novecientos siete.—Carlos Hernandez.—P. S. M., Clemente Vicente.

Juzgados municipales.

Núm. 2.773.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Mauro Miguel y Romero, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad y Juez Municipal del Distrito de la Audiencia de la misma.

Por la presente se llama á Manuel Leon Espinosa Lopez, de veinticuatro años de edad, soltero, electricista, que residió en esta Ciudad, despues en Olmedo y en la actualidad de paradero ignorado, para que comparezca en este Juzgado Municipal sito en la planta baja de la casa Ayuntamiento, con objeto de ser conducido á la Cárcel del partido á fin de cumplir la pena de diez dias de arresto menor que le fué impuesta en el juicio verbal de faltas seguido sobre hurto de un reloj de bolsillo á Valentin Sanz, vecino de La Cistérniga; y á la vez para ser requerido para el

pago de la indemnizacion y las costas á que tambien fué condenado en dicho juicio por sentencia firme de cinco del corriente.

Por tanto, ruego á las autoridades y agentes procedan á la busca y captura del Manuel Leon, presentándole caso de ser habido en este Juzgado con el referido objeto.

Dado en Valladolid á veintiocho de Octubre de mil novecientos siete.—Mauro Miguel y Romero.—Por mandado de S. S.ª, Pedro Palencia.

Núm. 2.750.

QUINTANILLA DE ABAJO.

Don Eugenio Castrillo Andrés, Juez municipal suplente, en funciones, de la villa de Quintanilla de Abajo.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Atenodoro Tejero Andrés, vecino de esta citada villa, contra D. Juan Urdiales Velasco, su convecino, sobre reclamacion de la cantidad de setenta y siete pesetas, cuyo juicio, por falta de comparecencia del segundo, á pesar de haber sido citado en legal forma, se ha continuado en su rebeldía, dictándose la Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento:—«En la villa de Quintanilla de Abajo á veintiocho de Octubre de mil novecientos siete; el Sr. Don Eugenio Castrillo Andrés, Juez municipal suplente, en funciones, de la misma, habiendo examinado las precentes diligencias de juicio verbal civil promovido á instancia de D. Atenodoro Tejero Andrés, contra su vecino Juan Urdiales Velasco, sobre reclamacion de setenta y siete pesetas.» y

Parte dispositiva.—«Vistos los artículos 259, 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo:—Que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado Juan Urdiales Velasco, condenándole al pago de las setenta y siete pesetas reclamadas en el precedente juicio, que pagará el demandante Atenodoro Tejero tan luego como la presente cause ejecutoria, imponiéndole los gastos y costas que se hayan causado.—Así por esta mi sentencia, que se notificará á las partes en la forma prevenida en los artículos 281, 282 y 283 por la rebeldía del demandado, é insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme á lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 769 de la referida ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez municipal, Eugenio Castrillo.—P. S. M., José María Gonzalez.

Y para su remision al Ilmo. señor Gobernador civil á los efectos del art. 283 antes citado se extiende el presente edicto en Quintanilla de Abajo á 29 de Octubre de

1907.—El Juez municipal suplente, Eugenio Castrillo.—P. S., José María Gonzalez.

NUM. 2.749.

TORDEHUMOS.

Don Luis Busnadiago Reguera, Juez municipal suplente de esta villa de Tordehumos en funciones de Juez propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo, se ha instruido expediente de informacion posesoria á instancia de D. Florentino Yañez Olea, de esta vecindad, sobre la inscripcion de posesion en el Registro de la propiedad del partido á su favor de las fincas siguientes:

1.ª Una tierra al pago de San Martin, linda Oriente y Norte otra de D. Juventino Cebrian, Mediodía la de Leonardo Collazos y Poniente con carretera de Rioseco á Toro, su cabida es de ocho cuartas, equivalentes á cuarenta y siete áreas y cincuenta y cuatro metros, tasada en ciento sesenta y seis pesetas.

2.ª Otra al pago de Villarmenter, linda Oriente la de Don José Sarrano, Mediodía, Poniente y Norte la de herederos de Don Juan Herrero, su cabida es de cinco cuartas y nueve palos, equivalentes á treinta áreas y treinta y ocho metros, tasada en noventa y ocho pesetas.

3.ª Otra al pago del Humilladero ó Puente arriba, linda Oriente otra partija de Ciriaco Lopez, Mediodía otra idem de herederos de Eleuteria Lopez, Poniente con camino del pago y Norte tierra de herederos de D. Juan Herrero, su cabida es de siete cuartas y setenta y siete estadales, equivalentes á cuarenta y seis áreas y diez y ocho centiáreas, tasada en ciento treinta pesetas.

4.ª Otra al pago del Margarido, hace el terreno destinado al cultivo una cuarta y setenta y ocho estadales, ó sean diez áreas y treinta y ocho metros, y lo que está destinado á casa y corral hace setenta y tres metros, linda la finca al Oriente con tierra y huerta de Ramon Revuelta, hoy sus herederos, Mediodía tierra de Aureliano Ruiz, Poniente la de Ignacio Izquierdo, hoy Felix Peña y Norte tierra de herederos de Remigio Villanueva. Respecto á derechos por la finca deslindada es condueño el viudo D. Valentin Lopez por una cuarta parte de la noria y andadero ó redondel accesorio á dicha noria, cuyo terreno de esto, consiste en diez y seis estadales ó sean noventa y cinco centiáreas, siendo los otros condueños los herederos del citado Ramon, por dos cuartas partes, y por la cuarta parte el referido D. Félix Peña, cuyo uso de aguas es en proporcion de lo que cada uno representa en condominio y cuyos dieciseis estadales se encuentran en los ciento setenta y

ocho, y en cuanto á servidumbre tiene contra si la finca deslindada que los otros condueños sa sirven de la regadera que de la noria camina á la parte Norte, la cual tiene de extension como seis estadales, por supuesto el uso en la porcion indicada y sin poder detener las aguas en la regadera ni en el estanque; sin que en favor ni en contra tenga hipoteca ni gravamen; tasada en cien pesetas.

5.ª Una era á los caminos del Hoyo Maldonado al Cementerio, cercada de piedra, linda Oriente la de herederos de Bernardo Alonso, Mediodía camino de la huerta, Poniente la partija de Valentin Lopez y Norte partija de Josefa Lopez, su cabida es de tres cuartas, equivalentes á diez y siete áreas y ochenta y tres metros, tasada en trescientas pesetas.

6.ª Cuatrocientas ochenta y dos pesetas sesenta y tres céntimos en el valor de cinco mil pesetas que tiene una casa sita en el casco de esta villa en la Plazuela del Rollo, número seis, consta la superficie de dicha casa de setecientos cincuenta metros cuadrados, linda derecha de su entrada con tierra de herederos de D. Juan Herrero, izquierda con casa de herederos de Urbano Ayala y espalda otra de Lino del Castillo.

Y como las referidas fincas se hallan inscritas en el Registro de la propiedad del partido á nombre de D. Rafael Lopez Estébanez, natural de esta villa y vecino que fué de Valladolid, hoy difunto, por el presente se emplaza á todos los que se consideren herederos del mencionado D. Rafael, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente de la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado, á aducir los derechos de que se crean asistidos respecto de las fincas de cuya inscripcion se trata, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Tordehumos á veintinueve de Octubre de mil novecientos siete.—Luis Busnadiago.—Por su mandado, Toribio Peña, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Regimiento Lanceros de Farnesio 5.º de Caballería.

El día 10 del mes de Noviembre próximo venidero, y hora de las once de su mañana, serán vendidos en pública subasta en el Cuartel que ocupa el expresado Cuerpo, seis caballos por desecho.

Valladolid 31 de Octubre de 1907.—El Comandante Mayor, José L. de Letona.